



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE LOS
OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA”

AUTOR (A):
EFRAÍN FERNANDO CABEZAS CASTRO

TRABAJO DE TITULACIÓN ARTICULO ACADÉMICO

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

TUTOR:
Dr. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA

Guayaquil, Ecuador

Agosto del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Efraín Fernando Cabezas Castro, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

Dr. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA

DIRECTOR DE LA CARRERA

BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA

Guayaquil, a los 27 días de Agosto del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Efraín Fernando Cabezas Castro

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del 2016

EL AUTOR

Efraín Fernando Cabezas Castro.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Efraín Fernando Cabezas Castro**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 del mes de Agosto del 2016

EL AUTOR:

Efraín Fernando Cabezas Castro



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA

TUTOR

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN	iv
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO	vii
EXECUTIVE SUMMARY	viii
1.- INTRODUCCIÓN.....	1
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	1
2.- OBJETIVOS	2
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	2
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
3.- MARCO TEÓRICO.....	2
3.1. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA	2
3.2 SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA.....	5
3.3 CLASES DE PRESTACIONES ALIMENTICIAS.....	6
3.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS	7
3.5 APREMIOS POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR.....	10
3.6 CADUCIDAD DEL DERECHO DE PERCIBIR LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS	12
3.7 LAS GARANTÍAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	13
3.8 EL DEBER DEL ALIMENTANTE.....	14
3.9 INSIDENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR.....	17
5. RECOMENDACIONES.....	19
6.- PROPUESTA	20
BIBLIOGRÁFICA	23

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, ha vivido un proceso evolutivo muy importante para lograr constituirse como tal, han sido notables los cambios en ámbitos elementales como: Definición de nuevos conceptos doctrinales, creación de un nuevo sistema judicial, otros; y desde el Código de Menores en el año de 1938, se implementaba el funcionamiento de los Tribunales de Menores, Corte de Menores y otros organismos que administraban justicia en favor de los niños, niñas y adolescentes; en la Constitución de 1998 trajo con sí lo más relevante y fue la institucionalización de principios como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, igualdad y no discriminación, universalidad de derechos, entre otros; y, esto permitió la implementación del Código de Niñez y Adolescencia del 2003; se refleja además cuando los Tribunales de Menores pasaron a ser Juzgados de Niñez y Adolescencia, en la actualidad Unidades Judiciales Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En el marco del derecho a alimentos de la niñez y adolescencia ecuatoriana, y por lo expuesto refiero; el presente trabajo va dirigido a la realización de un análisis y estudio de la prestación alimenticia específicamente de los obligados subsidiarios dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; para concluir en la definición de una propuesta que irá enmarcada en la necesidad práctica de garantizar dicho derecho, para lo cual al revisar el artículo enumerado 5 de la ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, analizaremos sus pertinencias.

PALABRAS CLAVES: DERECHOS, ALIMENTOS, SUBSIDIARIOS, ALIMENTANTE, PRESTACION, PENSION, CAPACIDAD, REFORMA.

EXECUTIVE SUMMARY

The development that has taken the right food in children and adolescents in Ecuador has been remarkable, as they have made significant changes throughout history, beginning with the enactment of the first Code of Minors in the 1938, which implemented the operation of the Juvenile Court, Juvenile Court and other agencies who worked on behalf of children and adolescents; continued progress reflected in the 1998 Constitution, in which the best interests of children and adolescents institutionalized and further basis for the birth of the Code of Children and Adolescents in 2003 established; another big change is reflected when the juvenile courts became Courts for Children and Adolescents, and concatenated to the Reform Act Title V, Book II of the Code of Children and Adolescents, currently Units Judicial Family, Women, children and Adolescents. What has been done in this paper is an analysis and study of the food supply of the subsidiary required in the Code of Children and Adolescents, to conclude by focusing on a proposal covering the needs of our country, therefore, the above mentioned numbered article 5 of the Code for children is atentatorio and violates the rights of people my legal analysis is addressed to those forced subsidiary, especially should make the analysis of the economic capacity of the subsidiary required as grandparents, uncles and brothers, secondly, the degree existing priority for payment of maintenance.

1.- INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Reitero los importantes progresos que el Ecuador ha realizado en lo concerniente a la garantía derechos de la prestación alimenticia, de los niños, niñas y adolescentes, en el que se han consignado principios fundamentales, los mismos que están establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, disponiendo que se dé un tratamiento especial que brinde garantías al cumplimiento del citado derecho, se vincula a la necesidad de contar con una administración de justicia especializada y a operadores de justicia debidamente capacitados, lo que nos invita a observar el contenido de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de esta materia, pudiendo notarse que la misma ha generado una problemática de carácter interpretativa, en razón de que a pesar que se han desplegado arduos esfuerzos, por desarrollarla y disponer que su cumplimiento y vigencia sean eficientes, ha propiciado o está en riesgo de hacerlo, que derechos de los obligados subsidiarios y ciertos procedimientos judiciales, se vean vulnerados, retrasados, y no se les estén dando el debido tratamiento que requieren.

Es evidente dentro de nuestra sociedad, la importancia que tiene la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el presente trabajo de investigación se enfoca en la prestación alimenticia establecida para los obligados subsidiarios en favor de los niños, niñas y adolescentes, muy prioritariamente en la necesidad de hacer un análisis de su capacidad económica y el orden de prelación en proceso judicial como principales justificativos para regirla, esto es de los abuelos, tíos y hermanos.

Por lo expuesto, es inminente hacer un estudio de aquellos aspectos importantes para identificar problemáticas del tema a tratar, ya que al mencionar acerca de las prestaciones alimenticias, observaremos lo que sostiene la norma sobre: Los sujetos obligados a la prestación de alimentos, de las clases y características de la prestación de alimentos, del apremio por falta de pagos de alimentos, el deber del alimentante; busco de esta manera, con objetividad enfocar las diferentes problemáticas y las posibles soluciones en el suministro de alimentos por parte de los obligados subsidiarios, para que los niños, niñas

y adolescentes de nuestra sociedad tengan un pleno uso de su derecho antes señalado, sin que esto implique constreñir otros derechos vinculados al mismo.

2.- OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Análisis Jurídico de la Ley Reformatoria del art. 5 Innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para determinar la factibilidad de la demanda jurídica en el orden de prelación determinado para los obligados subsidiarios, y su capacidad económicas favorables para la prestación alimenticia.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar el orden de prelación de los obligados subsidiarios señalado en el art. 5 innumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que permita conocer, el criterio de los profesionales del Derecho, sobre el tema de investigación.
2. Elevar una propuesta de reforma legal, como solución al problema estudiado.
3. Estudiar y establecer los mecanismos adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos.

3.- MARCO TEÓRICO

3.1. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

Sobre la definición de alimentos el jurista Chileno Luis Claro Solar con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad.¹

Además, salvo en ciertos casos excepcionales, la obligación de suministrar alimentos a una persona determinada no se duplica con la de proporcionarle cuidados personales. El derecho de alimentos es, pues, el derecho de ejercer cierta preferencia en el patrimonio de otro, derecho creado por el parentesco o por la afinidad en favor de ciertas personas. Añadiremos que el derecho y la obligación son, en principio, recíprocos. La obligación alimenticia existe: entre esposos, entre los padres y los hijos, ascendiente y descendientes, y entre afines en línea directa²

Podemos colegir que el derecho de alimentos, constituye un beneficio, una garantía a favor de miembros de la familia por su calidad de tales, que es proporcionado por una persona obligada tanto moral como legalmente a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos, dicho beneficio se lo realiza a través de una pensión alimenticia.

3

De lo expuesto puedo mencionar que, el derecho de alimentos es una obligación fundamental creada por el parentesco o afinidad; diremos específicamente de los padres hacia sus hijos y sean niños, niñas o adolescentes, lo propio los abuelos y tíos.

Las prestaciones alimenticias según los diferentes analistas se la pueden definir como el derecho que tiene una persona a recibir la prestación o exigir de ser el caso, de otra, los recursos necesarios para propender su desarrollo integral como persona. Entendiéndose como alimentos todo lo concerniente a educación, habitación, vestido y asistencia médica, otros. El presente análisis se corresponde en su contenido subjetivo y personalísimo como el que sigue, El fundamento legal o "Ratio Legis" de la obligación alimenticia se sustenta que todo individuo tiene el inseparable derecho de conservar su propia existencia, con el fin de realizar su perfeccionamiento físico, moral y espiritual.

¹ Luis Claro Solar, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Tomo 3, Santiago, 1944, p.448

² Colin, 2002.p.245

³ Sara Montero Duhalt, Derecho de Familia, Ed.Porrúa, 5 edición, México, D.F, 1992.

Alimento es la prestación de alimentos, en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es todo aquello que, por determinación de la ley o por resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados.⁴

Por otra parte las prestaciones Alimenticias Según Vodanovic es: El fundamento de la obligación alimentaria legal, vale decir, el principio o la razón que la justifica, es la solidaridad familiar. Natural es que los individuos pertenecientes a un mismo grupo familiar tiendan a auxiliarse mutuamente en las necesidades de la vida. Tal sentimiento, espontáneo y recíproco, que normalmente existe en las personas unidas por el matrimonio o por relaciones de sangre común, es el hecho que explica y justifica la obligación de alimentos que impone la ley entre los familiares más cercanos. Pero el mencionado sentimiento, la ley lo supone no sólo entre cónyuges y parientes consanguíneos próximos, sino también entre personas unidas por un vínculo de filiación puramente civil como es el de la adopción.⁵

El fundamento de la deuda alimenticia, tiene diversas teorías como:

- a).- El derecho a la vida
- b).- Vínculos parentales
- c).- Interés público en el vínculo de solidaridad
- d).- El de la comunidad de intereses que existe entre los miembros del grupo familiar y el Estado.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo Innumerado 2 establece que la deuda de pensiones alimenticias en cuanto a su fundamento tiene que ver con el derecho a la vida, es decir desde el enfoque de garantía de derechos, que tienen los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, para posibilitarles una vida digna de calidad y calidez.

⁴ Osorio, ciencias Jurídicas, 1982, p.50.

⁵ Vadanovic.p.14.

En un breve análisis sobre definiciones de prestaciones alimenticias diremos, que hay enfoques conceptuales que señalan desde la materialidad de la acción, es decir el dar por disposición de ley un valor económico, fijado por autoridad competente a esta forma se le denomina sentido impropio, como también el suministrar especies requeridos y necesarios para posibilitar una convivencia cotidiana adecuada de los titulares del derecho, esto dese el sentido un sentido propio, por el deber connatural del ser humano al mantener lazos consanguíneos, de parentescos y de filiación; otorgándoles dicha corresponsabilidad tanto a los obligados principales como a los subsidiarios ante los sujetos protegidos.

3.2 SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo Innumerado 5 especifica que los titulares principales son los padres aún en casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad; cuando éstos no pudieren cumplir con el pago en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad debidamente comprobados, los jueces ordenarán el pago de las prestaciones alimenticias a: los abuelos/as, hermanos/as mayores de veinte y un años, tíos/as, éstos podrán exigir la acción de repetición de lo pagado contra los deudores principales.

Entrando en materia del análisis investigativo, puede notarse la coerción o fuerza de la ley en el artículo citado, refiriéndose a los obligados subsidiarios específicamente, pues a estas personas las somete al cumplimiento de un mandato legal, aún sin ser los actores directos de las responsabilidades adquiridas por otros. Ahora, no podemos perder de vista que por considerarlos obligados subsidiarios, no significa que no tienen sus propias obligaciones tuteladas a las que deben responder, basados en el deber moral y por supuesto legal; vale este señalamiento, en virtud de fijar la contradicción, al resaltar otro de los principio de los mismos derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es sobre la universalidad de los derechos.

No obstante de que es deber de los administradores de justicia hacer prevalecer los contenidos de la ley, no es menos cierto que la doctrina está sujeta a reformas siempre que exista plena justificación, no desde la oposición por la oposición, sino desde la convicción de aportar a la garantía de derechos como al de la prestación alimenticia.

3.3 CLASES DE PRESTACIONES ALIMENTICIAS.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 3 y el Código Civil Ecuatoriano hacen varias distinciones de las clases de prestaciones alimenticias y las características que les identifican a continuación:

Las prestaciones alimenticias se dividen en: voluntarios, legales o forzosos, provisionales, definitivos, devengados y futuros.

a.- Las prestaciones alimenticias voluntarias. Estas nacen del acuerdo de entre las partes o apelando a una voluntad unilateral del obligado, esto ya sea mediante acción testamentaria o por donación entre vivos.

b.- Las prestaciones alimenticias legales o forzosas. Son las que se deben por una disposición legal únicamente emanada de autoridad competente, precediéndolo un proceso judicial calificado.

c.- Las prestaciones alimenticias provisorias y definitivas. Las primeras son aquellas que se fundan a petición de parte en la etapa del juicio; ésta no altera el procedimiento ni obstruye la contestación a la demanda. Por otro lado las prestaciones definitivas son aquellas que se dictan en sentencia y se la otorgan durante el tiempo y circunstancias que lo establece la norma

d.- Las prestaciones de alimentos devengadas o atrasadas. Son las prestaciones debidas por el obligado, respecto a las cuales el actor o titular del derecho debe legalmente solicitar se cumpla la diligencia de liquidación de ellas en el juicio de alimentos.

e.- Las prestaciones de alimentos futuros. Constituyen una realidad y, legítima expectativa de llegar a obtenerlos.

La norma hace alusión, a más de las clase de prestaciones alimenticias, a las formas que manda y permite para hacerlas efectivas, ésta responden a las diversas maneras de violaciones que se dan frente a las disposiciones legales impuestas por autoridad

competente, especialmente por los obligados principales, las diversas maneras o causales se derivan desde la omisión a la ley, por incapacidad económica, por ausencia del país, fallecimiento, otras.

Otro análisis que cabe, es que al haber un alto porcentaje de incumplimiento al derecho de alimentación por parte de los obligados principales, la ley estipula estas clases o formas para el cumplimiento de las prestaciones alimenticias, de las cuales de entre las forzosas, provisorias y definitivas, frente a las voluntarias; las primeras enunciadas son las más recurridas por los titulares del derecho.

Los retardos judiciales, es un tema que tiene vertientes, que van desde el carácter técnico y administrativo. Refiriéndome al primero y puntualizando a la demanda a los obligados subsidiarios, el cuello de botella está en la demanda basado en el orden de prelación o disposición simultánea prevista para ellos.

3.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Art. (3).- Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.⁶

De esta definición, enunciada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se colige que el derecho de alimentos es un derecho individual, ya que es inherente a la persona, por consiguiente solo el titular tiene derecho a disfrutarlos.

El Estado tiene la obligación de desplegar los procedimientos establecidos en la norma de forma eficaz, para garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos, por ser de carácter de orden público.

⁶Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia Art Innumerado 3.

Un breve análisis de las características del derecho en mención.

a.- Intransferible. - Es un derecho inherente a la persona por lo que no se puede ceder o transferir; no obstante de esto, la práctica de este derecho de algún modo se configura en transferible, dado que el representante legal del alimentario es quien administra la pensión que proporciona el demandado, en lo referente al vestido, vivienda, educación, salud, de los niños, niñas y adolescentes

b.- Intransmisible. - El derecho de alimentos no se transmite de una persona a otra en vida y tampoco por causa de muerte; ni en línea descendiente ni ascendiente.

c.- Irrenunciable: Se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. Aunque esta característica se distorsiona, cuando en muchas ocasiones al haber pensiones alimentarias en mora o atrasadas las partes procesales propician un acuerdo simulado de cancelación total de éstas, aún en contra la voluntad del titular del derecho. Siendo así esta característica no se enfoca en tutelar el efectivo cumplimiento del derecho de alimentos, pues al realizar este acuerdo se convierte en transable lo que conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación. Más sin embargo lo óptimo sería siempre consignar lo establecido, y es que cuando corra un acuerdo entre las partes, la pensión que se determine no sea menor a la pensión mínima que se encuentra señalada en la tabla de pensiones, de ahí que cobra importancia que dichos acuerdos sean obligatoriamente aprobados por el Juez.

d.- Inembargable: No hay tal el embargo a derechos personales menos aun si su fundamentación se encuentra inmerso en el derecho a la vida.

e.- Imprescriptible: El derecho de alimentos es imprescriptible por lo señalado en el numeral 3. del Art. Innumerado 4 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es: “Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado

emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse".⁷

f.- No admite compensación: Esta característica se refiere, a que el demandado no puede oponer a la parte actora, como justificativo de rebaja o de omisión al pago, lo que el demandante le deba a él también, pues el derecho de alimentos es de carácter intransferible.

Sobre los titulares del derecho de alimentos, y dado a que éste se renueva en medida de sus necesidades, enuncio los numerales uno y dos del artículo en mención que señala lo siguiente:

1.- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma.

2- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.⁸

La característica del derecho de alimentos de ser imprescriptible, en ciertas circunstancias esta no es permanente ya que al dejar de ser titular del derecho de alimentos, por no ajustarse los a los presupuestos exigidos en la norma citada, este prescribe inmediatamente.

Al respecto quisiera acotar que más que características del derecho a alimentos, éstos se constituyen a mi juicio en principios fundamentales en favor de esos derechos, que tienen los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, pues su consagración establecida en la ley, le da la relevancia y potestad de ser intransferible en el deber ser del pleno ejercicio; sin embargo los operadores y administradores de justicia, conocen que dicha práctica no es así, pues refiriéndonos a que este derecho no debe ser transferible, pues su uso y goce lo

⁷ Código de la Niñez y la Adolescencia, numeral 3 del Art. 4 Ley Reformativa al Título V del libro II, 2003.

⁸ Código de la Niñez y la Adolescencia, numeral 3 del Art. 4 Ley Reformativa al Título V del libro II, 2003.p.13

hace quien administra la pensión y que es la madre del beneficiario en un alto porcentaje, claro que está plenamente justificada esa condición administrativa, pero objetivamente hablando también, quiero señalar que desafortunadamente hay una brecha abierta de duda, sobre la efectividad del beneficio que debería recaer sobre los titulares del mismo.

Son irrenunciables, hay una práctica parcial diría y bien se señala que quien administra las pensiones alimenticias tranza o acuerda, es que las distintas necesidades realmente apremian, el punto es, si el tranzar o acordar lo hacen estrictamente por satisfacer esas necesidades, o es por el vínculo afectivo o sentimentalismo sostenido hacia el obligado principal, si fuere este el caso entonces está violentando el principio irrenunciabilidad del derecho que tienen los titulares del mismo.

3.5 APREMIOS POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL ECUADOR

a.- Apremio Personal

La norma en rigor, establece que cuando los obligados principales, incumplan el pago de dos o más las prestaciones alimenticias, el juez, a petición de la parte actora y previa comprobación mediante el certificado emitido por la entidad financiera donde se debe ejecutar el pago de las prestaciones alimenticias, dispondrá el apremio personal por treinta días del obligado, además la prohibición de salida del país, en caso de reincidencia del obligado el apremio personal podrá extenderse hasta sesenta días y un máximo de ciento ochenta días. Lo propio a petición de parte actora, en la resolución donde se ordene el apremio personal se añadirá la orden de allanamiento del lugar donde se encuentre el deudor justificando siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado.

Previa a la orden de libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, dispondrá se haga la liquidación de la totalidad de lo adeudado y procurará que se recepte el pago en efectivo.

Cabe anotar que el apremio personal para los obligados subsidiarios se derogó, el artículo 137, del COGEP, así lo señala, se refiere a los hermanos mayores de 18 años, abuelos y tíos, según el orden que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta acción tiene antecedentes que es de vital importancia reconocerlos, y es en primera instancia cuando se ejecutaron, la privación de la libertad a obligados subsidiarios especialmente considerados de la tercera edad, violentaron sus derechos, por hacer caso omiso a la consideración constitucional de corresponder también dentro de los grupos vulnerables, y en la práctica a sí fue y quedó demostrado con el fallecimiento de una persona que sobre él pesaba arresto domiciliario por el incumplimiento de la prestación de alimentos, primero de su hijo y segundo de él mismo.

Por otro lado el término subsidiario tiene un significado conceptual de ser reemplazo, apoyo a falta de un principal, desde este acápite en el tema de prestación de alimentos, es el apoyo del obligado titular, pero no con la carga para asumir la responsabilidad del principal ya que no es el sujeto infractor de la ley.

b.- Prohibición de Salida del País

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sostiene como otras medidas cautelares las siguientes: A petición de parte el Juez, dictará sin ninguna notificación previa la prohibición de salida del país, lo cual de forma inmediata se notificará a la Dirección Nacional de Migración que dicho obligado no puede ausentarse del país.

c.- Para los deudores subsidiarios

El secuestro de un bien mueble, la prohibición de enajenar y la retención de dinero dentro de una cuenta bancaria.

d.- Apremio Real

Con el propósito de asegurar el pago de las prestaciones alimenticias según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Juez a petición de parte, podrá decretar el embargo y remate de los bienes del obligado a prestar alimentos.

De los deudores subsidiarios, el apremio real se ejecutará con previa citación legal conjuntamente con la demanda. El apremio real solo concluirá con la cancelación de la totalidad de lo adeudado con los concernientes intereses.

e.- Inhabilidades

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el obligado que no cancele dos o más pensiones alimenticias quedará inhabilitado: Para ser candidato para cualquier designación popular, ocupar un cargo público, enajenar bienes muebles e inmuebles, (salvo en el caso que éstos sean para cancelar las pensiones alimenticias, se necesitará autorización judicial) y para prestar garantías hipotecarias o prendarias.

3.6 CADUCIDAD DEL DERECHO DE PERCIBIR LAS PRESTACIONES ALIMENTICIAS

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece tres causales sobre la caducidad del derecho de percibir las prestaciones alimenticias y estas son:

- Por muerte del beneficiario o titular del derecho.
- Por la muerte de todos los obligados al pago sean estos principales y subsidiarios.
- Por haberse cumplido todas las circunstancias para el pago de alimentos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.⁹

Muy difícil mente se puede atribuir el cumplimiento total de las causales de caducidad, del derecho de prestaciones alimenticias por lo tanto la más recurrente es por haberse cumplido todas las circunstancias para el pago de alimentos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir cuando el titular ha cumplido la edad límite establecida por la norma y que es 21 años de edad.

Por otro lado en la práctica, suceden situaciones paradójicas como intentos para provocar la caducidad de la prestación de alimentos, y se habla de pretensiones sobre desistimientos, de archivos, de abandonos, de cierres, de las causas que generalmente fueron impuestas por las madres de los titulares de derechos. Está a las claras que se debe

⁹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 32, p. 16

al desconocimiento de la ley y de sus procedimientos, y que son impulsados básicamente por las reconciliaciones de los progenitores del titular del derecho, y como alternativa pertinente y apegados a la ley se proceden a la suspensión de las prestaciones alimenticias.

El argumento fundamental para no acceder a las pretensiones antes descritas, es hacer prevalecer las características atribuidas a las prestaciones alimenticias sobre todo al principio de irrenunciabilidad de los ámbitos de la educación, salud, seguridad.

3.7 LAS GARANTÍAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.¹⁰

Además el Estado ha generado las condiciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del país, a lo largo de sus vidas, asegurando la garantía de sus derechos y principios reconocidos en la Constitución.

¹⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales 2013, p.1

Hablar de garantía de derechos, es hablar necesariamente de corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, todo esto se traduce en el propiciamiento de acuerdo a sus atribuciones y competencias, en definición de políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la vigilancia de su ejecución a través de los organismos públicos y privados competentes para evaluar, capacitar, y de ser el caso remitir a instancias judiciales competentes en caso de incumplimientos, para las sanciones correspondientes.

Además esta garantía exige un trabajo atribuido a un enfoque sistémico de los organismos y ámbitos públicos y privados, y al mencionar enfoque sistémico es hablar de integralidad de participación conjunta de los actores sociales en la puesta en práctica de esos planes, programas y proyectos, en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Siempre aludo a la práctica, y en este punto de análisis, hay que acotar que todavía existen grandes distancias en la articulación de acciones entre los organismos del estado la sociedad y la familia, referido especialmente en el despliegue de esfuerzos conjuntos y coordinados, no hay una sintonía de objetivos comunes, de protocolos o rutas de acción, prevalece todavía el cumplimiento de acciones de forma independientes unas de otras, por lo que en el tema de garantizar el cumplimiento del derecho a las prestaciones alimenticias exige esfuerzos apelando a la fuerza de la ley para lograrlo.

3.8 EL DEBER DEL ALIMENTANTE.

Acorde a lo señalado en la ley, el deber de proveer alimentos les corresponde a los progenitores, aun cuando estos no hayan reconocidos a sus hijos, pero declarada su paternidad mediante un juicio de alimentos por presunción.

El Juez declara competente, a los obligados subsidiarios en base al orden previsto en la norma, y en los grados de parentesco señalados, además de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la cuantía en la que dichos parientes subsidiarios proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada para que la suministren en su totalidad.

Los subsidiarios que hubieren cumplido con la obligación, tendrán derecho a la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

La autoridad competente actuará de oficio para hacer vigente con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, esto de los padres que se hubieren ausentado fuera del país, y además dispondrá todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo.

La obligación de prestar alimentos según la mencionada norma, recae sobre los subsidiarios es decir sobre los abuelos, hermanos, tíos, y solo es exigible siempre y cuando el obligado principal no esté en condiciones de prestarlo, esto debidamente comprobado, y legalmente justificado.

De lo dicho, la obligación subsidiaria de los abuelos, hermanos, y tíos es condicional y está sujeta a una situación condicional, es decir que si se demuestra que el obligado principal no se halla en reales imposibilidades de cumplir con la demanda alimentaria, la obligación inmediatamente le regresará, así como por ejemplo cuando el deudor principal argumentando incapacidad económica sin justificación previa, la ley le demandará el cumplimiento de la responsabilidad, aun cuando ya haya sido endosada dicha obligación a los subsidiarios.

El Art. Inumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia afirma que la obligación de alimentos se pagará de manera simultánea entre los familiares dependiendo su capacidad económica, ante lo cual me lleva a tratar el tema de los grados, toda vez que la disposición legal establece que en primer lugar estará obligado, el pariente que se encuentre en mejores condiciones o capacidades económicas, por lo que existe la posibilidad de que el demandado en el proceso judicial, pronuncie que se encuentra deslindado de esa obligación de alimentos, por existir otro pariente de igual grado que él, que se encuentra en mejores condiciones económicas para asumir la prestación, es decir que si un obligado subsidiario gana 400 dólares en comparación a otro que gana 1000 dólares es éste último quien debería pagar la pensión alimenticia.

Enfatizando sobre las personas subsidiarias que son sujetas a la obligación de pasar alimentos, me permito decir que existe riesgo inminente en la garantía de los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, dado a que éstos deben asumir una obligación aun cuando no tienen una responsabilidad directa por los actos de terceros, sumado a eso el asumir sus propias responsabilidades respecto de sus hijos, esposas y consigo mismos, quiero decir que si la ley permite que otras personas en grado de consanguinidad se hagan deudores solidarios con la obligación que deberían asumir otros, también estaría permitiendo que la irresponsabilidad de estos otros o sea de los progenitores se vea encubierta por una compensación de terceros a sus faltas.

Aseveración que la hago en virtud de que pueden violentarse derechos de los responsables subsidiarios y de los miembros de su entorno más inmediato que es su propia familia, a procurar tener una vida digna, y por lo contrario puede generar problemas económicos, privación de privilegios propios e incluso rompimiento de los lazos familiares.

En el marco de las posibles soluciones, éstas se generan con las mejores propuestas, y la que expongo es realizar una reforma al Art. Innumerado 5 del título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en la parte pertinente del orden de prelación que dice: En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, **en su orden:**

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, **de modo simultáneo** y con base en sus recursos, regulará

la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. ¹¹

La corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, es un principio vital consignado en la norma, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es en esa línea de obediencia que comparto la asignación de la obligación de prestación alimenticia a los obligados subsidiarios, pero no obstante en el marco de la propuesta de reforma, establezco que debería para definir quién será el o la obligado/ a subsidiario debería allanarse estrictamente a quienes presenten mejor capacidad económica debidamente probada, sin tener que recurrir al orden de prelación simultáneo en la demanda judicial para completar el monto total de la pensión fijada.

LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DE ALIMENTOS.

Facilita la obtención del derecho a alimentos de personas que se encuentran en diferentes estados, se agotarán las instancias correspondientes y que se constituyen autoridades remitentes e instituciones intermediarias. La autoridad emitente es aquella que en primera instancia recibe las demandas de alimentos en el Estado en que se encuentre el actor; y esta trasmite los documentos a la institución intermediaria del Estado del demandado, esta institución debe tomar todas las medidas necesarias para obtener el pago de la prestación de alimentos, debe mantener además informada a la autoridad remitente y las acciones de alimentos y toda cuestión que surja es tema de la ley del Estado del demandado, inclusive las reglas del derecho internacional privado.

3.9 INSIDENCIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR.

En esta parte de la presente investigación, describo los numerales 1 y 16 del Art. 83 de nuestra Carta Magna, los mismos que hacen alusión a lo siguiente:

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

¹¹Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Agregado por Art. Único de Ley s/n, R.O.643-S,28-VII-2009, P.13,14.

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

2. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”.¹²

El artículo mencionado contextualiza de lo antes señalado, sobre la corresponsabilidad del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, recae irrestrictamente sobre la familia, sujetándose a lo dispuesto en la ley en caso de incumplimiento, recalcando con este mandato a la injerencia de una visión de protección integral, sistémica e intergeneracional, para lo cual el Estado deberá brindar las condiciones necesarias para lograrlo, ya que no solamente pretende proteger derechos a nivel nacional sino también a nivel internacional.

La garantía de derechos en el Ecuador es visto a nivel internacional como un proceso, que se halla en nivel de avanzada, gracias al análisis y reformas a la ley realizadas por las instancias correspondientes, lo que protege derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo propio a la ratificación y subscripción de tratados y convenios internacionales inherentes al tema niñez, a la definición de políticas públicas, a la creación de organismos de orden público que se encarguen de la garantía de derechos, de la ejecución de planes y proyectos basados en principios de sostenibilidad y sustentabilidad, con el del involucramiento del sector privado.

4. CONCLUSIONES.

En el contexto general de lo investigado, sobre el tema análisis jurídico de la prestación de pensiones alimenticias por los obligados subsidiarios a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, hace notable lo siguiente:

¹² Constitución del Ecuador, Ediciones 2003, p.12.

a.- El avance es prominente en el tema de alimentos a lo largo del tiempo, pues se han realizado reformas constitucionales, al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al Código Orgánico General de Procesos, para lo cual han procurado nuevas definiciones de los ámbitos conceptuales, jurídicos, políticos, y en la práctica social, a cargo de autores, e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

b.- El tema de alimentos como el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, se fundamentan especialmente en la especificación de sus titulares, de los obligados titulares y subsidiarios, sus características, formas para hacer vigente este derecho, sus procedimientos legales para hacerlos cumplir, sanciones a quienes los incumplen.

c.- La identificación de los factores para que surja el derecho de alimentos son consecuencias de los rompimientos o inexistencia de los lazos familiares, por falta de comprensión o problemáticas diversas que se viven dentro del matrimonio o fuera de él; otro factor se ve enfocado en aquellas relaciones superficiales que generan embarazos no programados.

d.- La norma denota inconsistencia notable al momento de hablar de la obligación del alimentante, puesto que la misma corresponde a los titulares principales, sin embargo la ley trasmite esta obligación a terceros sea estos, abuelos, hermanos mayores de veinte y un años de edad y los tíos, lo cual ocasiona que haya mayor de evasión a la responsabilidad de los alimentantes principales.

5. RECOMENDACIONES

a.- El estado ecuatoriano mediante el organismo competente deberá propiciar y mantener un marco jurídico dinámico, evolutivo, pero sobre todo muy coherente con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes no solo en el tema del derecho a las prestaciones alimenticias sino a todo lo que involucra a su desarrollo integral.

b.- La prestación alimenticia tiene su enfoque de derechos cuyos principios de ser: lintransferible, Intransmisible, Irrenunciable, Imprescriptible, Inembargable y no admite Compensación ni Reembolso, deberán cumplirse a fin de garantizar su vigencia.

c.- Tratar el tema de derechos de alimentos no solo desde el enfoque legal, sino también desde la perspectiva social, el incumplimiento de las prestaciones alimenticias se derivan de problemáticas estructurales de la sociedad, traducéndose como necesidades a las que hay que satisfacerlas estos son: La pobreza, el desempleo, familias desestructuradas, disfuncionales, migración, etc, frente a lo cual es el Estado bajo cumplimiento de sus funciones, define y ejecuta políticas públicas, leyes, planes, programas y proyectos con el pleno objeto de garantizar los derechos ciudadanos; en el tema de la prestación alimenticia, deben realizar campañas que busquen concientizar a las familias sobre la importancia de mantener unidos los lazos familiares, que demuestren lo productivo que es tener una familia unida a pesar de las adversidades, campañas que promuevan la unión y más no la separación, ya que los niños niñas y adolescentes son el núcleo de las familias y el imán que atrae todas las buenas como las malas vivencias y además ellos son los únicos que sufren las consecuencias de las malas decisiones de los adultos; si bien es cierto esta recomendación se desapega un poco de la normativa legal y se encamina a un tema de humanidad, a nuestro criterio esto debe ser una herramienta utilizada como política pública social.

d.- Se debería realizar una reforma al Art. 5 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en la parte pertinente del orden de prelación simultaneo, para el suministro de alimentos por parte de los obligados subsidiarios. Una de las características del derecho de alimentos es que es un derecho intrasmisible y la obligación también debería ser acatada de esta forma en razón que el Estado al ser el principal obligado responsable de la tutela efectiva de este derecho, mediante políticas económicas que se concatenen a lineamientos sociales, que garanticen el derecho sin que esto signifique transmitirlo a otros en esa magnitud, ya que genera una vulneración plena de los derechos de los obligados subsidiarios que se produce porque prevalezca el interés superior del niño.

6.- PROPUESTA.

ANÁLISIS CRÍTICO AL ART. 5 INNUMERADO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ECUADOR.

En el marco de las posibles soluciones, éstas se generan con las mejores propuestas, y la que expongo es realizar una reforma al Art. Innumerado 5 del título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en la parte pertinente del orden de prelación que dice: En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

La autoridad competente, **en base al orden previsto** en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, **de modo simultáneo** y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

La corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, es un principio vital consignado en la norma, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en esa línea deberá asumirse la asignación de la obligación de prestación alimenticia a los responsables subsidiarios, ante lo cual, dentro de la propuesta de reforma establezco que para definir quién será el o la obligado/ a subsidiario el legislador debería allanarse estrictamente a quienes presenten mejor capacidad económica debidamente probada como si se señala en el artículo citado, sin tener que recurrir al orden de prelación simultáneo en la demanda jurídica para completar el monto total de la pensión fijada.

Lo que se espera con la propuesta de reforma:

1.- Es que definiré que los obligados subsidiarios que no tengan capacidad económica, sean exentos de subsidiar o completar la obligación alimenticia; y únicamente se les fije pensiones de alimentos como obligados subsidiarios exclusivamente en casos excepcionales, esta reforma vendrá a regir conforme nuestra Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales.

2.- La propuesta planteada permitiría además, dar operatividad a los procedimientos jurídicos ya en la práctica, es decir al demandar al obligado subsidiario que presente mejor capacidad económica debidamente comprobada, significará una puesta en práctica del

principio de celeridad procesal, una optimización de recursos, y obviamente la consecución de la garantía de derechos de alimentación de los niños, niñas y adolescentes del país.

BIBLIOGRÁFICA

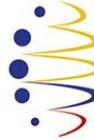
1. ABOUHAMAD, CH. (1979) El Menor en el mundo de su ley. Edit. Jurídica venezolana. Caracas.
2. ALESSANDRI. A. Teoría de las Obligaciones. Edit. Librería del Profesional. Bogotá – Colombia.
3. ANGARITA. J. (2005) Lecciones del Derecho Civil . Tomo I. Quinta Edición. Edit. Temis. Bogotá - Colombia.
4. ÁVILA, R. (2008) Neoconstitucionalismo y Sociedad. Quito – Ecuador.
5. CABANELLAS. G. (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta. Buenos Aires. Argentina.
6. COLIN. A. (2002) Colección Grandes Maestros del Derecho Civil. Edit. Jurídica Universitaria. Volumen I. México.
7. CORNEJO, A. (2007). Derecho Civil en preguntas y respuestas MR. Tomo II. Editorial Jurídica Congreso. Santiago – Chile.
8. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigésima Segunda Edición. 2001 editorial Espasa.
9. LARREA. J. (2002) Manual elemental de Derecho Civil Ecuatoriano. Tomo I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador.
10. MENA, C. (1983) Lecciones de Historia del Derecho. Edit. Artes gráficas Señal. Quito – Ecuador.
11. MENDIZABAL, L. (1977) Derecho De Menores. Edit. Pirámide, S.A. Madrid.
12. POSSO, M. (2005) Metodología para el Trabajo de Grado. Edit. Nina Quito – Ecuador.
13. SANCHEZ, J. (2004) Maestría en Política Social para Promoción de la Infancia y Adolescencia. Universidad Politécnica Salesiana.
14. VODANOVIC, A. (1987) Derecho de Alimentos. Edit. Jurídica Ediar Conosur Ltda. Chile.
15. VODANOVIC, A. (1994) Derecho de Alimentos. Edit. Jurídica Ediar Conosur Ltda. Chile.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cabezas Castro Efraín Fernando** con C.C 0602108821 autor del trabajo de titulación: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS DENTRO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Agosto del 2016.

f. _____

Nombre: **CABEZAS CASTRO EFRAIN FERNANDO**

C.C 0602108821



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Análisis Jurídico De La Prestación Alimenticia De Los Obligados Subsidiarios Dentro Del Código De La Niñez Y Adolescencia”		
AUTOR(ES)	EFRAIN FERNANDO CABEZAS CASTRO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	CARRERA DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	(25)
ÁREAS TEMÁTICAS:	La Obligación Alimenticia, Características Del Derecho De Alimentos, Apremios Por Falta De Pago De Pensiones Alimenticias En El Ecuador		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Alimentos, Subsidiarios, Alimentante, Prestación, Pensión, Capacidad		
RESUMEN/ABSTRACT :	250 El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, ha vivido un proceso evolutivo muy importante para lograr constituirse como tal, han sido notables los cambios en ámbitos elementales como: Definición de nuevos conceptos doctrinales, creación de un nuevo sistema judicial, otros; y desde el Código de Menores en el año de 1938, se implementaba el funcionamiento de los Tribunales de Menores, Corte de Menores y otros organismos que administraban justicia en favor de los niños, niñas y adolescentes; en la Constitución de 1998 trajo con sigo lo más relevante y fue la institucionalización de principios como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, igualdad y no discriminación, universalidad de derechos, entre otros; y, esto permitió la implementación del Código de Niñez y Adolescencia del 2003; se refleja además cuando los Tribunales de Menores pasaron a ser Juzgados de Niñez y Adolescencia, en la actualidad Unidades Judiciales Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. En el marco del derecho a alimentos de la niñez y adolescencia ecuatoriana, y por lo expuesto refiero; el presente trabajo va dirigido a la realización de un análisis y estudio de la prestación alimenticia específicamente de los obligados subsidiarios dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; para concluir en la definición de una propuesta que irá enmarcada en la necesidad práctica de garantizar dicho derecho, para lo cual al revisar el artículo enumerado 5 de la ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, analizaremos sus pertinencias.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	

CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +5932394291/0984501742	E-mail: fercomcabezas@yahoo.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María	
	Teléfono: +593-4-2206950 ext. 2225	
	E-mail: paolats77@hotmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		